CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de mayo de 2022. Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **Auto de Seguir adelante la ejecución** por medio de Auto Auto No. 859 del 19 de julio de 2021, mediante el cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante, y posterior a ello** se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS ($1.162.000,oo) M/CTE.**, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue, teniendo en cuenta que no se presentó recibo alguno por el emplazamiento aportado:

Agencias en Derecho	1.162.000,00
5 Intentos de Notificación 291 CGP	75.940,00
TOTAL	1.237.940,00

Son **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($1.237.940.oo) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($1.237.940.oo) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de Seguir adelante dictado por auto No. 859 del 19 de julio de 2021.

El secretario.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALCANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0436
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2019**-00**207**-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. – bbjudicial@nancodebogota.com.co
Apoderado	Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA secretariajuridico@gesticobranzas.com
Demandado	ABIMAEL CRUZ GONZÁLEZ
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con el Nit. No. 860.002.964-4, y en contra del señor **ABIMAEL CRUZ GONZÁLEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.469.840, para disponer sobre la aprobación de la liquidación de costas realizada por parte de la secretaría del despacho.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13610b2e81988d9800d134e8a3451fbb4ae630d7f62eb9959e555613cf38ad66
Documento generado en 15/05/2022 05:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica